



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 287

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 18 de mayo del 2017, la diputada Mónica Borrego Estrada presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar diversos ordenamientos, con el fin de actualizar la denominación del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas en distintas leyes del estado.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0743 de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables, de Seguridad Pública y Justicia y de la Niñez, la Juventud y la Familia para los efectos pertinentes.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO. La diputada Mónica Borrego Estrada justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las instituciones gubernamentales son espacios altamente dinámicos y complejos, donde las acciones de las mismas deben dar solución a la problemática social bajo un esquema normativo moderno, donde las reglas, leyes y normas operen en la práctica; donde los marcos de interacción y de regulación den sentido y certidumbre para la interpretación de las instituciones donde la sociedad las identifica y se relaciona con las mismas.

El sistema normativo que rige la vida institucional de los Poderes del Estado bajo un estado de derecho en nuestra entidad, requiere que las distintas instancias gubernamentales actualicen su identidad en su marco jurídico, en atención a sus procesos de evolución natural y a las necesidades que la sociedad requiere. Lo anterior con el fin de otorgar certidumbre jurídica tanto a las autoridades como a la ciudadanía.

Recientemente esta Legislatura ha presentado, dictaminado y aprobado diversas leyes y reformas que tienen impacto en otras normas, mismas que requieren actualización; por tal razón quien suscribe inicia con algunas leyes que rigen las actividades de la Comisión que presido para dar paso posteriormente a otras que necesiten ajustes.

Por todo lo anterior expuesto, y bajo la necesidad de actualizar las leyes que rigen el marco normativo de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables; Seguridad Pública y Justicia; y de la Niñez, la Juventud y la Familia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentadas en lo previsto por los artículos 157 quáter, fracciones I, III y IV; 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, son competentes para conocer, analizar y aprobar la iniciativa de Decreto sometida a consideración de la Asamblea.

SEGUNDO. ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS. Coincidimos con la iniciante en que la sociedad se transforma constantemente, dinámica que trae consigo nuevas demandas ciudadanas que conllevan a realizar reformas a distintas leyes; en este sentido, resulta de vital importancia actualizar otros ordenamientos legales que son impactados con dichas reformas, con el objetivo de mantener armonizado el marco normativo estatal.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018

**TERCERO. LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD.**

Mediante Decreto número 136, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, del 3 de mayo del año en curso, esta Soberanía Popular emitió la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, este nuevo ordenamiento, entre otras disposiciones, determinó la creación del Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, organismo que vino a sustituir a la Subsecretaría de las Personas con Discapacidad, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social; a partir de ese momento, el citado Instituto es responsable de establecer las estrategias en la materia.

Conforme a lo anterior, otras leyes estatales, relacionadas con las personas con discapacidad, contienen la denominación de la mencionada Subsecretaría y le asignan diversas atribuciones, razón por la cual, este colectivo dictaminador considera correcto y necesario reformarlas, con el fin de actualizarlas y posibilitar que el Instituto asuma plenamente sus funciones en la protección de los derechos de los grupos vulnerables.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CUARTO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. En la iniciativa que presenta la diputada Mónica Borrego Estrada se reforman las siguientes normas, las cuales contienen la referencia a la extinta Subsecretaría de las Personas con Discapacidad:

- Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas;
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas;
- Ley de Servicios Integrales para el Desarrollo Infantil de Zacatecas;
- Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas;
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas.

Los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, con el ánimo de enriquecer la presente iniciativa, toda vez que el espíritu de la misma es actualizar la legislación, propusieron que para referirnos al Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas lo hagamos mediante una denominación genérica y menos específica, con el fin de que, en caso de futuras reformas, subsista la denominación y no haya necesidad de modificar otros ordenamientos legales.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Para tales efectos, las referencias a dicho Instituto en las distintas leyes de nuestro marco normativo estatal, se hagan con la denominación siguiente: “*la entidad responsable de la atención de las personas con discapacidad en el estado de Zacatecas*”.

De esta forma, englobamos a un instituto, secretaría, subsecretaría u otra instancia pública responsable, en el futuro, de la ejecución de políticas para las personas con discapacidad y garantizamos las dos acciones primordiales: atención e inclusión.

Respecto al ARTÍCULO TERCERO de la reforma, la iniciante propone modificar el artículo 14, fracción IX de la Ley de Servicios Integrales para el Desarrollo Infantil de Zacatecas referente a corregir la denominación de la *Comisión Estatal de Derechos Humanos*, al respecto, se considera inconveniente hacerlo pues la redacción es general y el mismo concepto se utiliza en diversas normas estatales sin que ello desvirtúe su naturaleza.

En el mismo sentido, en el ARTÍCULO CUARTO de la reforma, se propone modificar el artículo 41, fracción IV, inciso a,



M. LEONARDO
DEL ESTADO

numerales 8, 12 y 15 de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas; en el numeral 8 hace referencia a la *Subsecretaría de las Personas con Discapacidad*, por lo tanto se determina utilizar el mismo criterio de generalizar el nombre para referirse a tal dependencia.

Respecto a los numerales 12 y 15 del ordenamiento citado, a juicio, no es necesario reformarlos, pues tal y como están redactados generalizan el nombre de los institutos tanto el de Cultura Física y Deporte como el de Seguridad y Servicios Sociales, y ello coincide con el sentido de esta reforma, es decir, no especificar a detalle el nombre de la instancia, sino referirse a éstas de una manera más general, a fin de que perdure su vigencia.

Por lo anterior, en virtud de mantener actualizadas las leyes que hacen referencia a la institución que atiende a las personas con discapacidad, esta Soberanía coincide con la iniciante en que sus propuestas son correctas y necesarias; por lo tanto, consideramos viable esta reforma, por ello, se aprueba el presente decreto en sentido positivo.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS, CON EL FIN DE ACTUALIZAR LA DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción VIII del artículo 27 de la **Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

I. a VII.

VIII. La entidad responsable de la atención de las personas con discapacidad en el estado de Zacatecas.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción X del artículo 20, y se reforma el artículo 43 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 20. ...

I. a IX.

X. La entidad responsable de la atención de las personas con discapacidad en el estado de Zacatecas;

XI. a XIX.

Artículo 43. Son atribuciones de la **entidad responsable de la atención de las personas con discapacidad en el estado de**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Zacatecas, del Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas y del Consejo Consultivo de las Personas Adultas Mayores:

I. a IV.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman el numeral 8 del inciso a) de la fracción IV y se reforma el inciso a) de la fracción V del artículo 41, de la **Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

I. a III.

IV. Los siguientes vocales:

a) Por el sector público:

1. a 7.

8. La o el titular de la **entidad responsable de la atención** de las **personas con discapacidad en el estado de Zacatecas**;



9. a 19.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO
b) ...

V. Serán invitados permanentes del Consejo, con derecho a voz:

a) La o el Presidente de la Comisión Legislativa de **Atención a Grupos Vulnerables** de la Legislatura del Estado o de la comisión encargada de los asuntos de las personas adultas mayores;

b) a f)

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 68 y 69 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 68. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a desarrollar plenamente sus aptitudes, a gozar de una vida digna que les permita integrarse a la sociedad,



participando en la medida de sus posibilidades, en los ámbitos escolar, laboral, cultural, recreativo y económico y a disfrutar, en igualdad de condiciones con las demás niñas, niños y adolescentes, plenamente de todos los derechos humanos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, los tratados internacionales, la **Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

Artículo 69. Las autoridades estatales, a través de la **entidad responsable de la atención** de las **personas con discapacidad en el estado de Zacatecas**, en coordinación con los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán normas pertinentes para:



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 - 2018



LXII Legislatura

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2015 - 2018



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

DIP. JULIA ARCELIA OLGÚN SERNA

SECRETARIO

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. CAROLINA DEVILA RAMÍREZ